

RESOLUCION N° 88-2-500004978
Ec. Eufemia Uvidia Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control N° 330 de 88-10-21 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía MARITIMA EUROSPANAMERICANA MARUROPA C. LTDA. expediente N° 27221-87 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía MARITIMA EUROSPANAMERICANA MARUROPA C. LTDA., el señor PEREZ MERIZALDE JUAN FRANCISCO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor PEREZ MERIZALDE JUAN FRANCISCO, administrador de la compañía MARITIMA EUROSPANAMERICANA MARUROPA C. LTDA., la multa de S/. 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor PEREZ MERIZALDE JUAN FRANCISCO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

Ec. Eufemia Uvidia Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

RMR/LdeC
88-10-25

22/Nov/88

87840000

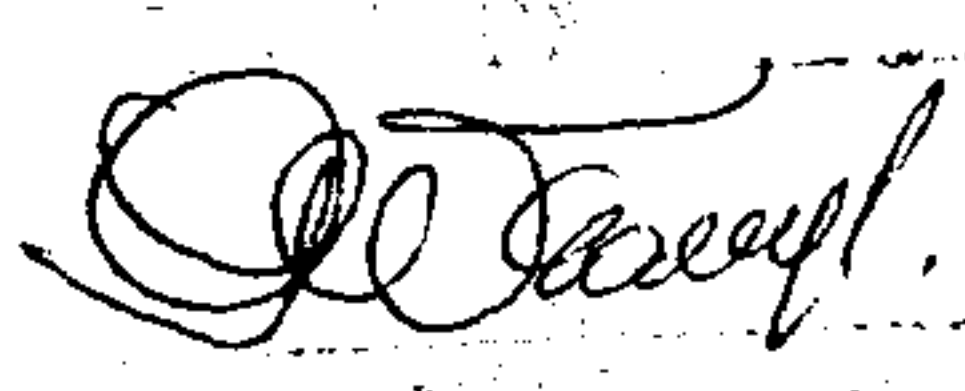
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
NOTIFICACION

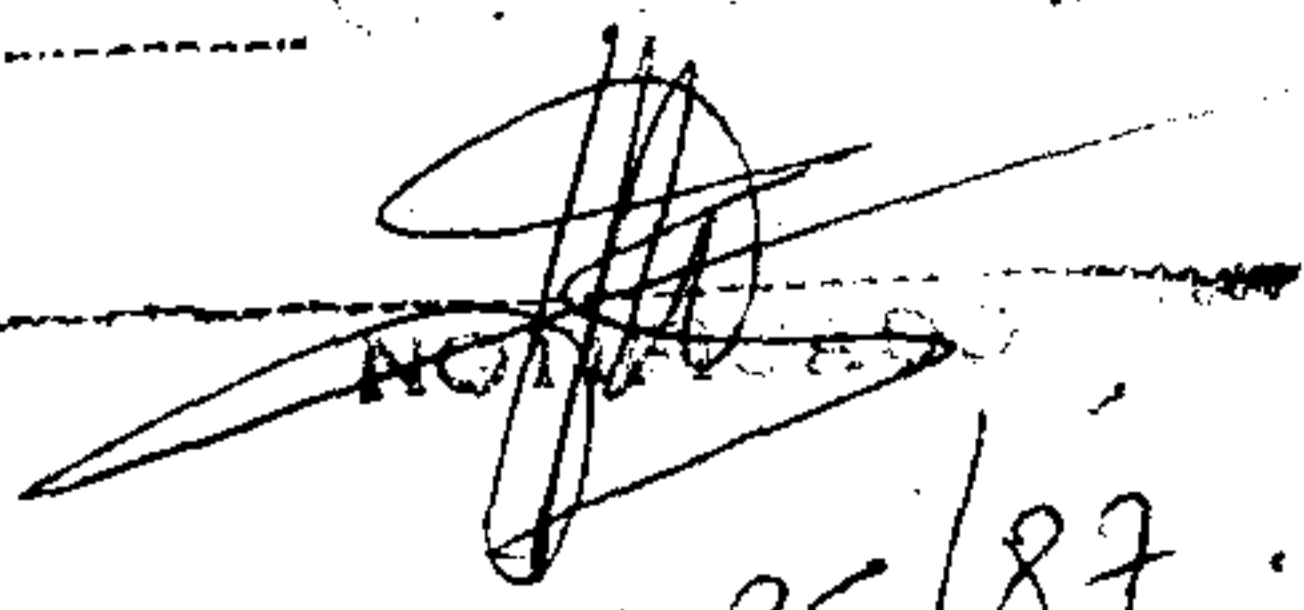
EN 11/NOV/88 A NM 25/88
A LAS 11:20 HRS. NOTIFIQUE CON 4078
SUSCRITO POR

EN EL DIPTAL DE LA COMPAÑIA 11/NOV/88

MARCELO ROSAVALLE ROSAVALLE MARCELO ROSAVALLE
Mendiola # 401

HABIENDO FUE
QUIEN MANIFIESTA QUE EN EL CARGO DE
EN DICHA COMPAÑIA FUE EL QUE SE LE EXPUESTO
CONTRIBUYA LA FALTA DE PAGOS DE LOS PAGOS
NOTIFICADO A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS


NOTIFICADOR


NOV 25/87

JUANITA TORAL B.